



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PREVENTIVO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE CIUDAD BARRIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA N° MJSP-DGCP-004/2018**

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de [REDACTED] edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia

y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de

dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y JOSÉ ALBERTO CABRERA MÁRQUEZ, de [REDACTED]

con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en calidad de persona natural y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL SUMINISTRANTE; con base en el Proceso de Libre Gestión, promovido por la Dirección de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública convenimos a celebrar el presente Contrato denominado "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO PREVENTIVO DE CUMPLIMIENTOS DE PENAS DE CIUDAD BARRIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública que en adelante se denominara LACAP, al Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara RELACAP, y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a brindar el servicio de agua potable apta para el consumo humano, por medio de cañerías, durante las veinticuatro (24) horas del día, al Centro Preventivo de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, de la Dirección General de Centros Penales, todo de conformidad a la oferta presentada; asimismo, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así también, se sujetará a los requerimientos señalados en su oferta presentada y aceptada por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato comenzará a contar a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en el mismo y demás documentos contractuales, asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El suministro de agua a que alude el presente contrato será cancela por el Ministerio por medio de once (11) cuotas mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,690.00)**, por lo que el precio total del suministro, asciende a la cantidad de **CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,590.00)**; monto que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE, a través de la Unidad

Secundaria Ejecutora de la Dirección General de Centros Penales. El pago se hará en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura a nombre de la Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); además, EL SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el administrador del contrato...

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01- Reclusión y Rehabilitación.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a prestar el suministro objeto de este contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la Cláusula Primera de dicho instrumento, comprometiéndose a proporcionar el suministro de agua potable apta para el consumo humano, por medio de cañerías, durante las veinticuatro (24) horas del día, al Centro Penal de Ciudad Barrios, de la Dirección General de Centros Penales, de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por EL SUMINISTRANTE, el cual garantizará la eficacia del servicio que presta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo del suministro objeto de este contrato; si se observare algún vicio o deficiencia en las mismas, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo

caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,118.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor a partir de la fecha de presentación hasta la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

**CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al

cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor [REDACTED] quien es [REDACTED] [REDACTED] designado mediante el acuerdo de nombramiento número veintinueve de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma del acta de recepción del suministro, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del referido contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las

sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según lo dispone el artículo 36 del aludido cuerpo legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El

presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, atendiendo a lo establecido en el artículo 83-B de la LACAP, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo

pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. El SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL

SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, el RELACAP y demás legislación aplicable, así como los Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la

prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato sea caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL

MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3 Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para EL SUMINISTRANTE,

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

  
  
MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDA VERDE,  
EL MINISTERIO.

  
JOSE ALBERTO CABRERA MARQUEZ,  
EL SUMINISTRANTE.

